

SECRETARIA: MAJAGUAL, 14 DE AGOSTO DE 2024.

Señor juez, para informarle que se encuentra pendiente de fijar fecha para la diligencia de inspección judicial consagrada en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, toda vez que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda; cabe aclarar que esta diligencia había sido programada para el día 22 de mayo de 2024, pero esta no se pudo realizar debido a que el perito tuvo inconvenientes para asistir a esta.

A su despacho señor juez para que provea.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA
SECRETARIO



MAJAGUAL, SUCRE, CATORCE (14) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: VERBAL LEY 1561 DE 2012 Radicado: 704294089001-2021-00172-00 Demandante: JOSE LIBARDO GOMEZ Demandado: ESTEBAN CORNELIO DIAZ ARCE Y OTROS
--

El artículo 15 de la ley 1561 de 2012 indica: **“Artículo 15. Diligencia de inspección.** *Cumplido el trámite precedente y, vencido el término de traslado de la demanda, el juez dentro de los tres (3) días siguientes, fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial. Dicha diligencia se realizará dentro de los diez (10) días siguientes.*”

De acuerdo a lo anterior se fijará fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Despacho.

Ahora bien, el párrafo primero del artículo anterior indica: **“Parágrafo 1º.** *Salvo en los casos previstos en el inciso final del artículo 12, el juez que practica la audiencia, se asesorará y acompañará de perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, y ordenará la práctica de las pruebas necesarias para lograr su plena identificación.*”

Dicho artículo en su inciso final nos dice: *“En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.”*

En el caso en concreto, no nos encontramos en un área donde se implemente el programa mencionado en el artículo anterior, por lo que se nombrara perito quien deberá identificar el bien inmueble que se pretende sanear, indicado la extensión de terreno de este y los colindante de la misma, área total del predio de mayor extensión de donde se desprende el predio, plano segregando el área del terreno a usucapir el cual se tomara como área de reserva y sus linderos, la explotación económica del bien, las mejoras que se le han hecho y el avalúo comercial del predio.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

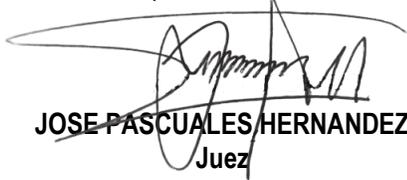
RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL 2024, a las 09:00 a.m.**, para la realización de la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **340-28777**.

SEGUNDO: Designar como perito auxiliar de la justicia al señor **ROSEMBERG TEHERAN ARROYO**, el cual acompañará al despacho al desarrollo de la misma. Quien deberá identificar el bien inmueble que se pretende sanear, indicado la extensión de terreno de este y los colindante de la misma.

TERCERO: La notificación de esta diligencia se notificará en estado por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eaa1aecf687b3b183677368ce917fc349039b8fddc3c611371e6f653ddd0a81**

Documento generado en 14/08/2024 04:11:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>